

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14444 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.254, interpuesto por don Elías Outomuro Iglesias.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.254, interpuesto por don Elías Outomuro Iglesias, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Outomuro Iglesias contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de marzo de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

14445 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1985, interpuesto por don Alejandro Martínez Vidal.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, con fecha 13 de mayo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 227/1985, interpuesto por don Alejandro Martínez Vidal, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las causas de inadmisibilidad propuestas por la parte demandada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Martínez Vidal, contra la resolución de la Presidencia del IRYDA de 27 de febrero de 1985, así como contra la desestimación del recurso de alzada, primero en forma presunta y después expresa, por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 1985, al ser dichas resoluciones ajustadas a derecho. Sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

14446 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.536, interpuesto por «Olipen, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.536, interpuesto por «Olipen, Sociedad Anónima», sobre infracción de la vigente legislación aplicable en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Olis del Penedés, Sociedad Anónima» (OLIPEN, S. A.), contra la Resolución de la Secretaría de Estado para el Consumo de fecha 30 de

noviembre de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de julio de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajusten a los siguientes pronunciamientos. Sancionar y sancionamos a la recurrente con una multa de 187.500 pesetas, más el decomiso de la mercancía o el pago de su valor, que en el presente caso asciende a 62.500 pesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas derivados de la tramitación del expediente del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

14447 *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.971, interpuesto por Grupo Sindical Cerealista número 11.433.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.971, interpuesto por Grupo Sindical Cerealista número 11.433, sobre contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Grupo Cerealista número 11.433, de Mérida (Navarra), contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fechas 6 de diciembre de 1982 y 12 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto: Así la resolución del contrato por ellas acordada, como la pérdida de la fianza constituida en garantía del contrato, la inmediata devolución del importe de la financiación y de las correspondientes retribuciones. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de abril de 1987.-P.D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

14448 *ORDEN de 19 de junio de 1987 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana para las campañas 1987/1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana, formulada por «Unión de Pagedos» (COAG), y la «Agrupación de Exportadores de Frutos Secos de España», firmantes del acuerdo, y dado que el Real Decreto 2485/1986, de 28 de noviembre, incluye los frutos secos, entre los productos agrarios susceptibles de acogerse al régimen de la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, así como los de la Orden de 22 de junio de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana para las campe-